



Ministerio del Poder Popular de
ECONOMÍA Y FINANZAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SCA-PA-009-2025

Caracas, 11 de noviembre de 2025

Años 214, 165° y 25°

El Superintendente de Cajas de Ahorro, Joel José González Avilán, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-17.060.622, designado mediante Resolución N° 033-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.993 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le confieren los artículos 75, 76 numeral 5 y 82 numeral 1, 6 y 11, así como el 103 numeral 3 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en lo sucesivo Ley Sustantiva, con fundamento en las motivaciones que de seguidas se exponen:

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia de Cajas de Ahorro, promueve e incentiva la constitución, funcionamiento y legalidad de los procesos de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, con el objeto de estimular y fomentar la economía social y el desarrollo económico, así como, proteger el Ahorro de los trabajadores a través de mecanismos de promoción, vigilancia, control, fiscalización, inspección, supervisión y regulación de estas Asociaciones de Ahorro.

CONSIDERANDO

Que es competencia de esta Superintendencia, dictar la adopción de acciones necesarias, como ente regulador en aras de garantizar el buen funcionamiento de las Asociaciones Civiles y teniendo esta institución el deber de velar por el impulso del sector mediante su promoción, incentivo, vigilancia, control, fiscalización, prevención y el fiel cumplimiento de la normativa en aras de resguardar el patrimonio y los haberes de los Asociados de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares en garantía de los derechos e intereses directos e indirectos de los Asociados.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia fue notificada de denuncia, presentada por asociados, sobre la comisión de manejos inadecuados del patrimonio de la Caja de Ahorros de los Trabajadores Civiles del Ministerio de la Defensa (CAFUCAMIDE), registrada ante este Ente Rector bajo el N° 486 del sector Público.

CONSIDERANDO

Que en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo previsto, en los artículos 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 75, 76 y 82 de la Ley Sustantiva; en fecha 14 de julio de 2025, se inició la ejecución de una inspección legal, contable y financiera sobre los ejercicios económicos correspondientes a IV trimestre del año 2022, años 2023, 2024 y I y II trimestre del ejercicio 2025, conforme a Credencial No. N° SCA-DCF-



2025-DS-001785 de fecha 14 de julio de 2025, debidamente consignadas al Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de los Trabajadores Civiles del Ministerio de la Defensa (CAFUCAMIDE), mediante Oficio No. SCA-DCF-2025-DS-001784 de la misma fecha, donde se designó una comisión conformada por los ciudadanos: Ivan Sosa, adscrito a la Dirección de Control y Fiscalización, Mariana Morantes, adscrita a la dirección de Estudios Técnicos y Proyectos, Eilyn Sánchez y Jorge Zambrano, adscritos a la Dirección Legal, titulares de las cédulas de identidad No. V-11.925.399, V- 29.661.613, V- 14.743.798 y V-28.441.368, respectivamente, todos Servidores Públicos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro; siendo finalizada la misma en fecha 29 de julio de 2025.

CONSIDERANDO

Que una vez ejecutada la inspección *in situ* a la Caja de Ahorros de los Trabajadores Civiles del Ministerio de la Defensa (CAFUCAMIDE), se determinó la existencia de graves irregularidades en el manejo operativo, financiero y contable, así como en la administración y disposición de la asociación. Entre las que se evidenció la ejecución de transacciones financieras que beneficiaron a por lo menos uno de los miembros del Consejo de Administración, en contravención de la prohibición expresa de contratación de estos por sí o por tercera persona con la Caja de Ahorro, establecida en el artículo 42 de la Ley Sustantiva; la ejecución de donaciones de bienes inmuebles de la asociación en incumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de los Estatutos Sociales de CAFUCAMIDE, sin someterlo a consideración de la Asamblea; así como, la fuerte ejecución patrimonial en gastos sin soportes correspondientes, exponiendo a alto riesgo el patrimonio de la asociación.

CONSIDERANDO

Que la designación de la ciudadana NORMA GARCÍA DE CEDEÑO, titular de la Cédula de Identidad No. V-4.430.463, como presidenta del Consejo de Administración, se llevó a cabo en fecha 01 de noviembre de 2021, motivado al deceso del ciudadano JOSE MALPICA quien fue el Presidente titular del Consejo de Administración del último periodo de gestión (2018-2021) legalmente constituido en la mencionada asociación, con la finalidad de suplir esta falta absoluta, estando vencido el periodo de gestión que sustituía.

CONSIDERANDO

Que el nombramiento de la ciudadana NORMA GARCÍA DE CEDEÑO, titular de la Cédula de Identidad No. V-4.430.463 carece de aprobación o improbación por parte de la Asamblea General de Delegados, en inobservancia de la facultad de la máxima autoridad establecida en el artículo 22 numeral 1 de la Ley Sustantiva en relación con la disposición contenida en el artículo 37 *ejusdem*; y, en consecuencia, la presidencia del Consejo de Administración ha sido llevada, de manera carente de legalidad y legitimidad, por la ciudadana anteriormente mencionada, ejecutando actividades que exceden la simple administración, sin contar con la capacidad jurídica para ejecutar actos de disposición ni ningún otro acto.

CONSIDERANDO.

Que en virtud del vencimiento del periodo de gestión del Consejo de Administración de CAFUCAMIDE, luego de ser exhortados por este Órgano Rector, se ejecutó proceso electoral para el periodo de gestión 2025-2028, del cual se evidenció omisiones en la elección de las subcomisiones electorales; actividades irregulares; el incumplimiento estricto de las fases del cronograma electoral establecido; e incongruencia entre el escrutinio y la totalización de los votos;

lo que motivó a esta Superintendencia a negar la orden de protocolización respectiva para el proceso electoral ejecutado.

CONSIDERANDO

Que el periodo de gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia es de tres (03) años contados a partir de su juramentación y toma de posesión y que, la designación de cargos vacantes, requiere la vigencia de dicho periodo, para dar continuidad de la administración hasta el vencimiento del mismo, siendo lo procedente una vez vencido el periodo de gestión, realizar la elección de nuevas autoridades mediante la ejecución de proceso electoral, así como de igual manera deberá procederse en caso de inexistencia de miembros en los Consejos de Administración y Vigilancia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley Sustantiva.

CONSIDERANDO

Que de la actuación ejecutada se evidenciaron elementos que presumen la comisión de acciones contra los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, establecidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los principios rectores establecidos en la Ley contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de los Trabajadores Civiles del Ministerio de la Defensa (CAFUCAMIDE), ha incumplido con la rendición de cuentas y otros deberes formales de índole Legal, Administrativo y Financiero, en los plazos establecidos en la Ley Sustantiva, contraviniendo el deber que tienen los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de aplicar correctamente las disposiciones y cumplir con las obligaciones y normas regulatorias de la materia; así como, el acatamiento de las instrucciones, política y controles establecidas por esta Superintendencia para su correcto funcionamiento, señalados en los Títulos I, II y III de la citada ley.

CONSIDERANDO

Que la Caja de Ahorros de los Trabajadores Civiles del Ministerio de la Defensa (CAFUCAMIDE), muestra importantes debilidades de control interno en sus aspectos legales, contables, administrativos y financieros, en inobservancia de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, Estatutos y los Actos Administrativos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dictar medida de intervención a una Caja de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociación de Ahorro Similar, cuando sin haberse acordado medidas correctivas, se evidencie la gravedad de la irregularidad de orden legal, administrativo contable o financiero que impida subsanar las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 134 numeral 1 de la Ley Sustantiva.



CONSIDERANDO

Que es competencia de esta Superintendencia de Cajas de Ahorro, dictar las medidas que sean necesarias para evitar o corregir irregularidades o faltas que adviertan en las operaciones sometidas a su control que, a su juicio, puedan poner en peligro los objetivos, fines y patrimonio de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares; este despacho, como máxima autoridad administrativa de vigilancia, control, fiscalización, inspección y supervisión de estas Asociaciones de Ahorro y por ende, de su correcta administración, en garantía de los derechos e intereses directos e indirectos de los asociados; así como de aplicar los correctivos para el normal funcionamiento y operatividad, ajustándose al cumplimiento de lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Cajas de Ahorro, Providencias y Circulares emanados por la Superintendencia de Cajas de Ahorro; es por esto, que evidenciadas las irregularidades y el riesgo al Patrimonio de la Asociación civil por fallas y omisiones de orden legal, controles internos, administrativos, contables y financieros y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 75 y 76 numeral 5 de la Ley, acuerda:

PRIMERO: Medida de Intervención la Caja de Ahorros de los Trabajadores Civiles del Ministerio de la Defensa (CAFUCAMIDE), registrada en esta Superintendencia bajo el N° 486 del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 numeral 3 y 134 numeral 1 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y en consecuencia, la separación inmediata de los cargos de los ciudadanos: NORMA ALEXIA GARCÍA DE CEDEÑO, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ NAVARRO, SUSAN YANETH GARCÍA DE ROJAS, FREYMAR MAYULI RISQUEZ JIMÉNEZ, AGUSTINA YNES AJELVIS CRIOLLO, LISSETH CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ, titulares de las Cédulas de Identidad No. V-4.430.463, V-6.466.927, V-6.670.844, V-11.551.655, V-11.486.457 y V-9.415.836, respectivamente, miembros del Consejo de Administración; y a los ciudadanos HÉCTOR RAMON MARABAY, CARMEN GICELA ROMERO GUILLEN, DORIS MORALES DE PEÑA, ANÍBAL ALEJANDRO UZCÁTEGUI SILVA, YONAI CI JOSEFINA MEJÍAS VARGAS y DEISY SOLIMAR MOLINA MORENO, titulares de las Cédulas de Identidad No. V-4.028.407, V-7.940.929, V-10.377.939, V-12.206.597, V-8.256.528 y V-13.159.901 miembros del Consejo de Vigilancia para el periodo de gestión 2025-2028, de conformidad con el artículo 136 *ejusdem*.

SEGUNDO: La medida de Intervención tendrá una duración de hasta noventa (90) días hábiles, contados desde su fecha de instalación en la sede de la Caja de Ahorros de los Trabajadores Civiles del Ministerio de la Defensa (CAFUCAMIDE), prorrogables por treinta (30) días hábiles, previa solicitud por escrito y debida justificación, de conformidad con el artículo 140 *ejusdem*.

TERCERO Designar una Comisión Interventora integrada por tres (03) miembros, adscritos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, recayendo en los servidores públicos, ciudadanos Eilyn Sánchez, Iván Sosa y Mariana Morantes titulares de la cédulas de identidad Nro. V-14.743.798, V-11.925.399 y V-29.661.613, inspectores adscritos a la Dirección Legal, Dirección de Control y Fiscalización y Dirección de Estudios Técnicos y Proyectos, respectivamente, quienes tendrán las más amplias facultades de administración, disposición de los bienes, derechos, recursos materiales y financiero, control y vigilancia de la referida Asociación de Ahorro, incluidas todas las atribuciones que la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y los Estatutos Sociales de la Caja de Ahorro le confiere a los Consejos de Administración, Vigilancia y demás comités. Igualmente, serán responsables Civil, Penal y Administrativamente de las actuaciones que realicen en el cumplimiento de sus funciones, todo conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley *in comento*.



CUARTO: La Comisión Interventora deberá presentar un informe mensual y un informe definitivo de las actuaciones ejecutadas en la Caja de Ahorro dentro del periodo de gestión correspondiente al ejercicio económico 2022 hasta el 2025, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la culminación de la intervención y del Proceso Electoral, dirigido al Superintendente de Cajas de Ahorro, en acatamiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

QUINTO: Medida Preventiva de Protección a los Derechos de los Ahorristas, en cuanto a la prohibición de registro o autenticación de cualquier acto de administración o disposición, que sea presentado por los Consejos de Administración y Vigilancia separados de sus cargos, a partir de la presente fecha.

SEXTO: La Comisión Interventora deberá presentar en Asambleas Parciales Extraordinarias de Asociados y General Extraordinaria de Delegados, al cierre de su actuación, el resumen del informe definitivo de intervención, contentivo de los hallazgos, observaciones y recomendaciones determinadas en la verificación de la información legal, contable y financiera, de las resultas y recomendaciones así como la posibilidad de la exclusión de la asociación o remoción definitiva de sus cargos, de los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia separados en atención de la medida de intervención ejecutada, como consecuencia de los hechos comprobados a través del informe presentado.

SÉPTIMO: En caso de aprobarse en la Asamblea General de Delegados la exclusión o remoción de la totalidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia suspendidos de la asociación, la Comisión Interventora deberá llevar a cabo las Asambleas Extraordinarias pertinentes a fin de iniciar nuevo proceso electoral para elegir nuevas autoridades de la asociación. Ahora bien, de no aprobarse la exclusión de la totalidad de dichos miembros, deberá aplicarse la designación correspondiente, en caso de presentarse faltas absolutas en los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley Sustantiva, en caso de ser aplicable. Si no se aprobare por autoridad de la Asamblea, la exclusión o remoción de los miembros suspendidos, estos deberán ser reincorporados a sus cargos, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley sustantiva.

OCTAVO: Notificar mediante oficio, el presente acto administrativo a los Consejos de Administración y Vigilancia actuales, anexando un (01) ejemplar en copia fotostática simple del presente Acto Administrativo, a los fines de su conocimiento inmediato, conforme a lo establecido en el artículo 135 *ejusdem*; so pena de incurrir en reincidencia, generándose la aplicación de medidas sancionatorias y penales a que diere lugar, por ante la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

NOVENO: Notificar mediante oficio, el presente acto administrativo al ente Empleador, adjuntando un (01) ejemplar en copia fotostática simple de la presente Providencia, a los fines de su conocimiento inmediato y fines legales consiguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMO: Notificar mediante oficio, el presente acto administrativo a las entidades financieras, donde se han constatado cuentas bancarias de la referida asociación. Así como también, a toda la red bancaria del país, donde podrían encontrarse recursos financieros pertenecientes a ésta, adjuntando un (01) ejemplar en copia fotostática simple de la presente providencia, solicitando su cooperación, con el objeto de que la Comisión Interventora pueda ejecutar eficazmente las atribuciones conferidas en el presente acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar mediante oficio, el presente acto administrativo al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adjuntando un (01) ejemplar en copia fotostática simple de la presente Providencia Administrativa de Intervención, requiriendo su cooperación, a los fines de que instruya a los Registros y Notarías del presente acto y se tome la Prohibición Expresa de que los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia separados de sus cargos, puedan realizar cualquier acto en representación de la Caja de Ahorro, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 19 ordinal 3 de la Ley de Registros y Notarías.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo, pueden ejercerse los Recursos de Reconsideración y Jerárquico de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y agotados los mismos, la demanda de nulidad por ante la autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con la naturaleza del acto administrativo, conforme con lo que establece la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos del presente acto administrativo, se indica el domicilio: Sede de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Ministerio del Poder Popular de Economías, Finanzas y Comercio Exterior, entre Las Esquinas de Carmelitas y Altagracia, Torre Norte, Piso 6, Caracas. Teléfonos: (0212) 802-7211 extensiones 5097/4998/5065.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Cumplase.

Atentamente,



JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILÁN
Superintendente de Cajas de Ahorro (E)
Resolución N° 033-2020, de fecha 26/10/2020, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.993, de fecha 26/10/2020 Despacho